

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del Señor Juez, informando de la contestación de la demanda dentro de término. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Notificación por conducta concluyente:	25 de febrero de 2021
Días para retiro de copias:	26 de febrero y 01, 02 de marzo de 2021
Término de traslado de la demanda:	03 de marzo a 16 de marzo de 2021
Contestación de la demanda:	16 de marzo de 2021

La secretaria,



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Cali, Valle del Cauca, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

<b>Auto:</b>	1543
<b>Radicado:</b>	760013110014 2020 00201 00
<b>Proceso:</b>	CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL COMPARTIDOS
<b>Demandante:</b>	JUAN PABLO RIZA MOLINA
<b>Demandada:</b>	MÓNICA TATIANA GRISALES OSORIO
<b>Decisión:</b>	TIENE POR CONTESTADA, FIJA FECHA Y PRORROGA COMPETENCIA

Revisado el asunto bajo estudio, se observa que la señora **MÓNICA TATIANA GRISALES OSORIO** por intermedio de apoderada judicial, presentó contestación de la demanda sin formular excepciones previas o de mérito dentro del término de traslado concedido, por lo que la misma se tendrá por contestada e igualmente, se reconocerá personería adjetiva a la mencionada profesional por encontrarse adecuado el poder otorgado. En ese orden de ideas, se encuentra trabada la litis dentro de la presente causa, reuniéndose todos los requisitos para llevar a cabo la **AUDIENCIA CONCENTRADA** de que trata el artículo 392 del C.G.P.

Conforme al Decreto Legislativo 806 del 4 de junio del 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho y la implementación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, **la audiencia se realizará de manera virtual y a través de la plataforma Lifesize.**

**Las partes y sus apoderados deberán prestar su colaboración efectiva para realizar la audiencia virtual y disponer lo necesario para ello, además deberán estar atentos a su teléfono celular para estar en contacto con el despacho.**

Así mismo, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 392 y 372 numeral 10º del C.G.P., se decretarán las pruebas solicitadas por las partes, indicando que, de acuerdo con el literal b) del artículo 373 ibidem, se recibirá el testimonio de las personas que se encuentren presentes en la diligencia y se prescindirá de las demás.

## DECRETO DE PRUEBAS

### PARTE DEMANDANTE:

- A. DOCUMENTAL:** Se tendrá como tal los documentos aportados en el líbello genitor:
1. Registro civil de nacimiento de la menor **MANUELA RIZO GRISALES.**
  2. Acta de no conciliación.

MD

### JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" - Piso 17. Teléfono 8986868. Extensión 1541.  
Correo electrónico: [j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

3. Registro civil de nacimiento del señor **JUAN PABLO RIZO MOLINA**.

**B. TESTIMONIAL:** Se escuchará la declaración de:

1. MIGUEL ALBERTO RIZO OTERO.
2. OLGA MARÍA MOLINA CABAL DE RIZO.
3. JUAN ESTEBAN ORJUELA SIERRA.
4. JUAN PABLO JARAMILLO GUTIÉRREZ.
5. RENÉ SOLANO (actual terapeuta de la menor **MANUELA RIZO GRISALES**)

**C. OFICIOS: ABSTENERSE** de oficiar a las psicólogas **MARIA DEL SOCORRO PELAEZ** y **SANDRA RUEDA** toda vez que en la solicitud claramente se especifica que no adelantan ningún tratamiento con la menor **MANUELA RIZO GRISALES** y la finalidad que se busca es que den fe de las razones por las cuales no se continuó con las sesiones. Aspecto que resulta irrelevante, ya que es de pleno interés del Despacho saber la situación psicológica actual de la menor, y dicho fin va a ser suficientemente cumplido con la declaración que brinde el Dr. **RENÉ SOLANO** como testigo técnico, quien es el actual especialista de la menor de edad, que por demás está empapado de todos sus antecedentes médicos.

Bajo el anterior razonamiento, tampoco es susceptible de acceder favorablemente a la solicitud de ordenar al rector del Colegio Colombo – Británico para que allegue informe psicológico de la menor, porque la misma resulta una prueba superflua pues como se indica, es suficiente con la versión que rinda su actual terapeuta.

#### **PARTE DEMANDADA:**

**A. DOCUMENTAL:** Se tendrá como tal los documentos aportados en el libelo genitor:

1. Copia de correo electrónico en el que la demandada le informa al demandante el número de cuenta a la que debe consignar la cuota alimentaria.
2. Copia de correo electrónico en el que la demandada le solicita al señor RIZO MOLINA acceder al cambio de colegio de la menor.
3. Copia de correo electrónico enviado por el demandante a la señora GRISALES OSORIO el día 28 de mayo de 2020.
4. Certificación del conjunto residencial donde reside la menor donde en la que se consigna que no se ha impedido el ingreso al señor RIZO GRISALES.
5. Certificaciones del Colegio Colombo – Británico del año lectivo 2018 a 2021.
6. Copia de los correos insertados en la contestación de la demanda.
7. Copia de información laboral del señor RIZO GRISALES en la plataforma LinkedIn.
8. Copia de chats sostenidos entre el demandante y la demandada.
9. Fotografías del mercado que presuntamente aporta el señor RIZO GRISALES a su hija.
10. Copia del perfil de Tinder del señor JUAN PABLO RIZO GRISALES.

**B. TESTIMONIAL:** Se escuchará la declaración de:

1. MELANIA OSORIO KURANATHAM.
2. DONARY CARVAJAL GONZÁLEZ.
3. LUZ ANGELLY OSPINA MEDINA.
4. VIVIANA CHAVARRO.

**C. OFICIOS: ABSTENERSE** de oficiar al Colegio Colombo – Británico para que allegue copia de las actas de las reuniones escolares, porque es una solicitud que puede realizarse directamente ante esa entidad, a través del derecho de petición, máxime cuando no obra en el expediente que se haya agotado esa prerrogativa formalmente. De manera que, la parte interesada primero deberá acreditar el agotamiento de la petición formal ante la entidad y de persistir la negativa, se informará al Despacho para que estudie su viabilidad o no.

**D. ENTREVISTA DE LA MENOR:** Por tratarse de una prueba pertinente y procedente, se decretará la entrevista de la menor **MANUELA RIZO GRISALES** en vista de que cuenta con 11 años de edad.

**PRUEBA DE OFICIO:**

**ORDENAR** la realización de una **INVESTIGACIÓN SOCIOFAMILIAR** por parte de la asistente social del Despacho en el lugar de habitación de la menor **MANUELA RIZO GRISALES** para que a través del correspondiente **INFORME** de cuenta si se encuentran garantizados los derechos fundamentales de la menor de edad al acceso a la salud, educación, cuidado personal, entre otros; todo ello conforme a los protocolos disciplinarios establecidos para este tipo de procesos. Igualmente hacer extensiva la visita al hogar del demandante **JUAN PABLO RIZO GRISALES**.

Finalmente, y en vista de que a la fecha no ha sido posible evacuar esta instancia, se procederá a hacer uso de la facultad prevista en el numeral 5º del artículo 121 del C.G.P., en consecuencia, se dispone **PRORROGAR LA COMPETENCIA** hasta por un término adicional de SEIS (06) MESES a fin de convocar a las partes y sus apoderados a la audiencia concentrada de que trata el artículo 392 ibidem.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de la señora **MÓNICA TATIANA GRISALES OSORIO**.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería adjetiva a la abogada **PAOLA VANESSA MCBROWN TREFFY**, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.747.809 de Buenaventura y portador de la Tarjeta Profesional No. 103.692 del C.S.J. para actuar en este proceso en nombre y representación de la señora **MÓNICA TATIANA GRISALES OSORIO**, en los términos y para los fines del poder especial a ella conferido.

**TERCERO: SEÑALAR** fecha para la **AUDIENCIA CONCENTRADA** de que trata el artículo 392 del C.G.P. para el **DIA TRES (03) DE DICIEMBRE DE 2021, a las 9:00 A.M.**

**CUARTO: DECRETAR COMO PRUEBAS** las referenciadas en el aparte considerativa de esta providencia.

**QUINTO: REQUERIR** a las partes para que ocho (8) días antes de la fecha programada para la audiencia suministren la información indicada en la parte motiva y en el protocolo para la realización de la audiencia, aportando los documentos señalados con la anticipación suficiente.

**SEXTO: INSTAR** a las partes y a sus apoderados para que presten su colaboración efectiva para realizar la audiencia virtual y disponer lo necesario para ello, además deberán estar atentos a su teléfono celular para estar en contacto con el despacho.

**SÉPTIMO: PRORROGAR LA COMPETENCIA** para evacuar esta instancia, hasta por un término adicional de SEIS (06) MESES a fin de convocar a las partes y sus apoderados a la audiencia concentrada de que trata el artículo 392 del C.G.P., en empleo de la facultad prevista en el numeral 5º del artículo 121 ibidem.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**LUIS ALBERTO ACOSTA DELGADO**  
**JUEZ**  
**JUEZ -**

La presente providencia se notifica  
por Estado Electrónico No. 116 del  
22 de julio de 2021

**JUZGADO DE CIRCUITO  
FAMILIA 014 ORAL CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3116542bd625ba653f0424bffc519d6516f2a8f3cf22e6706bfa439c025959e**

Documento generado en 21/07/2021 01:41:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**